

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
FOTOCOPIA LEGALIZADA DE ESCRITURA PUBLICA CON REPERTORIO
Nº1622-1996 otorgado el 07 de Febrero de 2023 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Santiago, 07 de Febrero de 2023.-



123456977241
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456977241.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F4771-123456977241.-

**KARINA ALEJANDRA
FLORES MUÑOZ**

Digitally signed by KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ
Date: 2023.02.07 15:52:05 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1

FE

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920 - OF. 205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 REPERTORIO Nº 1.622.-

2 CONSTITUCION DE FUNDACION DE BENEFICENCIA

3 "FUNDACION DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTES"

4 En Santiago de Chile, a doce de Abril de mil novecientos noventa
5 y seis, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario
6 Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio
7 en calle Moneda novecientos veinte, Oficina doscientos cinco,
8 Santiago, comparecen: don REGULO VALENZUELA MATTE, chileno,
9 casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro
10 millones ciento seis mil trescientos noventa y ocho guión K,
11 quien comparece en su carácter de Presidente y en representación
12 de la ASOCIACION CHILENA DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN DE MALTA,
13 según consta en escritura pública de fecha primero de Septiembre
14 de mil novecientos noventa y tres otorgada ante mí, persona
15 jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada en
16 Eduardo Castillo Velasco número cuatro mil seiscientos ochenta,
17 Comuna de Ñuñoa, Santiago; y doña MARIKA ELSA LIZINKA VON
18 BUENGNER DYRSSEN, alemana, casada, abogado, Pasaporte Alemán
19 número tres dos uno cero cero dos cinco nueve siete nueve,
20 domiciliada para estos efectos en Ahumada doscientos cincuenta y
21 cuatro, oficina setecientos siete, quien comparece en
22 representación de MALTESER HILFSDIENST, organización de
23 beneficencia constituida en la República Federal de Alemania,
24 según poder especial otorgado por Malteser Hilfsdienst en Köln,
25 República Alemana, con fecha treinta de Enero de mil novecientos
26 noventa y seis, documento que queda protocolizado al final de mis
27 Registros del presente mes bajo el número mil seiscientos
28 veintidós, mayores de edad quienes acreditaron su identidad con
29 la cédula y pasaporte anteriormente citados y exponen que vienen
30 en constituir una FUNDACION DE BENEFICENCIA de derecho privado,





1 sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro
2 Primero, Título XXXIII del Código Civil de la República de Chile,
3 que se registrá por los Estatutos que a continuación se
4 transcriben, y cuyo nombre será "FUNDACION DE BENEFICENCIA
5 AUXILIO MALTES"; cuyos estatutos serán los siguientes: ESTATUTOS.
6 TITULO PRIMERO. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO
7 PRIMERO: Establécese una Fundación de Beneficencia sin fines de
8 lucro con el nombre de "FUNDACION DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTES"
9 dependiente de la Asociación Chilena de los Miembros de la Orden
10 de Malta cuyo objeto será: La reunión, colaboración, cooperación
11 y trabajo conjunto de personas, quienes, en el marco de una
12 organización privada, inspirada en los principios espirituales de
13 la caridad cristiana, de la fé católica y de la Orden de Malta
14 (Soberana y Militar Orden Hospitalaria De San Juan de Jerusalén,
15 dicha de Rodas, dicha de Malta) realizan labores de asistencia y
16 auxilio a la comunidad en forma voluntaria y gratuita. Para el
17 cumplimiento de sus fines serán actuaciones preferentes de la
18 Fundación las siguientes: a) La atención y cuidado de enfermos,
19 minusválidos y, en general de personas de toda edad y condición
20 social que se encontraren en manifiesto estado de necesidad de
21 cualquier tipo.- b) La capacitación de sus miembros y de otras
22 personas para realizar labores de primeros auxilios y
23 socorro en casos de necesidad, emergencia o catástrofes
24 naturales u otras semejantes.- c) La asistencia material,
25 afectiva, psicológica y espiritual a personas en estado de
26 abandono o necesidad. d) La edición, publicación y
27 distribución de artículos, folletos y obras que den a
28 conocer sus propósitos y actividades como asimismo de
29 difusión de cualquier materia relacionada con los principios
30 que inspiran a los fundadores y a la institución. e) La

Pag: 3/22



Certificado
123456977241
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 organización de celebraciones, actos, colectas públicas o
2 privadas y, en general buscar condiciones que permitan la
3 consecución de sus fines espirituales, culturales y de
4 beneficencia. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será
5 la Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda
6 desarrollar actividades y tener filiales en otros puntos del país
7 o en el extranjero. La duración de la fundación será indefinida,
8 a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia.
9 En silencio de estos Estatutos, la Fundación se regirá por las
10 disposiciones pertinentes del Libro Primero, Título XXXIII del
11 Código Civil y por el Reglamento sobre concesión de Personalidad
12 Jurídica del Ministerio de Justicia. El emblema del Auxilio
13 Maltés es la cruz de Malta Blanca sobre un fondo rojo en forma de
14 escudo. El derecho a usar este símbolo así como la palabra Maltés
15 lo otorga la Soberana Orden de Malta, autorización que esta puede
16 revocar en cualquier momento. TITULO SEGUNDO. Del patrimonio.
17 ARTICULO TERCERO: El patrimonio de la Fundación está formado por
18 la cantidad de tres millones ochocientos mil pesos, que, para
19 establecerlo, destinan los fundadores por iguales partes y que se
20 enteran en este acto en dinero efectivo, ya ingresado en arcas
21 sociales. El Patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los
22 bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el
23 producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles y/o
24 naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de
25 sus miembros y asociados, con las donaciones, herencias, legados
26 o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas
27 nacionales o extranjeras y/o organizaciones internacionales, ya
28 sean estas de derecho público o privado, las Municipalidades y
29 otros organismos fiscales, semifiscales o de administración
30 autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones,

Pag: 4/22



Certificado Nº
123456977241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá asimismo aceptar
2 concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que
3 su objeto y causa se encuentran dentro de las disposiciones de
4 sus estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la
5 Fundación sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos
6 estatutarios. La Fundación podrá adquirir, administrar y enajenar
7 toda clase de bienes, a cualquier título. TITULO TERCERO. Del
8 Directorio. ARTICULO CUARTO: La Fundación será administrada por
9 un Directorio compuesto por siete miembros, el que tendrá la
10 plenitud de las facultades de administración y disposición de los
11 bienes de la Fundación. Todos sus miembros serán designados por
12 el Consejo o Directorio de la Asociación Chilena de los Miembros
13 de la Orden de Malta. Los Directores durarán tres años en su
14 cargo y podrán ser redesignados o reelegidos indefinidamente. El
15 Consejo de la Asociación Chilena de los Miembros de la Orden de
16 Malta deberá designar, en el transcurso del mes de Abril del año
17 que correspondiere, a los siete miembros del Directorio, entre
18 los cuales se encontrarán siempre. a) El Capellán mayor de la
19 entidad jurídica denominada "Asociación Chilena de los Miembros
20 de la Orden de Malta". y en caso de imposibilidad de éste,
21 cualquiera otro de sus capellanes. b) Un médico. De entre tales
22 Directores el Consejo de la Asociación Chilena, de los Miembros
23 de la Orden de Malta designará a un Presidente, un
24 Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, que lo
25 serán del Directorio. El Presidente deberá ser el
26 Hospitalario de la Asociación chilena de los Miembros de la
27 Orden de Malta. Sin embargo su Consejo podrá designar para
28 tal cargo a otro caballero o dama de la Asociación Chilena
29 de los Miembros de la Orden de Malta. Los miembros del
30 Directorio no recibirán remuneración alguna por su desempeño



Certificado
123456977241
Verifique validez
<http://www.fojas.>





6992453 - 6992457
SANTIAGO



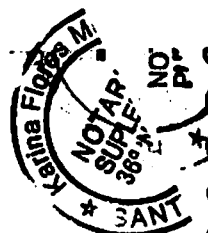
1 en estos cargos ni tampoco la recibirán los instituciones
2 fundadoras. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción,
3 inhabilidad física o mental, declaración de inconveniencia o
4 cesación en el cargo de un Director, por cualesquiera motivos,
5 el Directorio, con la aprobación expresa del Consejo de la
6 Asociación Chilena de los Miembros de la Orden de Malta
7 designará a una persona idónea que desempeñará el cargo por el
8 tiempo que faltare al período del Director reemplazado. Si, por
9 cualquier motivo, disminuyera el número de Directores
10 impidiendo la formación del quórum para sesionar y adoptar
11 acuerdos, dicho consejo procederá a la designación de los
12 Directores faltantes sin más trámite. ARTICULO QUINTO: Las
13 sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las
14 primeras se celebrarán trimestralmente y las segundas, cada vez
15 que lo requiera la buena marcha de la institución, citándose a
16 ellas ya sea por iniciativa del Presidente, el Vicepresidente
17 o, al menos, tres de sus Directores. En la primera sesión
18 ordinaria del año el Directorio señalará el día, hora y lugar
19 en que se celebrarán las reuniones ordinarias trimestrales, a
20 las que se citará por carta dirigida al domicilio registrado de
21 los Directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias
22 se citará por carta certificada, indicando en la citación el
23 objeto de la reunión, único que podrá ser materia de ella. El
24 quórum para sesionar será de al menos cuatro Directores y los
25 acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos
26 en que estos Estatutos o la ley disponga quórum calificado. Los
27 empates de votos serán dirimidos por quien presida la reunión
28 sea el Presidente, el Vicepresidente en su caso, o el Director
29 que los demás nombren para presidir la sesión a falta de los
30 dos anteriores, siempre que la convocatoria fuere hecha de

Pag: 6/22



Certificado Nº
123456977241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



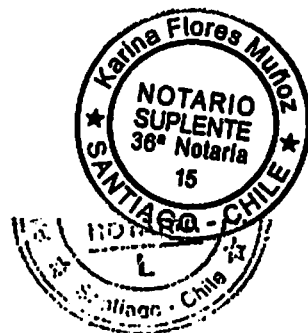


1 acuerdo a estos estatutos y se reúnan los quórum que ellos
2 exigen. ARTICULO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del
3 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas,
4 el que será firmado por todos los Directores que hubieren
5 concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su
6 responsabilidad por algun acto o acuerdo deberá dejar
7 constancia de su opinión en el acta respectiva. Toda acta se
8 entenderá aprobada desde el momento de su firma y desde esa
9 firma se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en
10 ella. ARTICULO SEPTIMO: El Directorio deberá remitir
11 periódicamente al Ministerio de Justicia, a la Asociación
12 Chilena de los Miembros de la Orden de Malta y al Malteser
13 Hilfsdien en la oportunidad en que lo señalen las disposiciones
14 legales, y al menos una vez al año, una Memoria y Balance sobre
15 la marcha de la Fundación y su situación financiera dentro del
16 año tributario, memoria que deberá contener además el nombre y
17 apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su
18 sede la Fundación. Asimismo, en cada oportunidad en que se
19 produzca un cambio en la nómina de Directores, deberá reducirse
20 a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello y
21 copia de ella deberá ser enviada al Ministerio de Justicia.
22 ARTICULO OCTAVO: El Presidente del Directorio lo será también
23 de la Fundación, la representará judicial y
24 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que se
25 señalan en estos estatutos. ARTICULO NOVENO: El Directorio
26 tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación, en
27 conformidad con sus Estatutos. Son deberes y atribuciones
28 del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se
29 cumplan las finalidades perseguidas por ella. b)
30 Administrar sus bienes e invertir sus recursos. c) Crear





MUREVA 320 - OF. 203
6992453 - 6992457
SANTIAGO



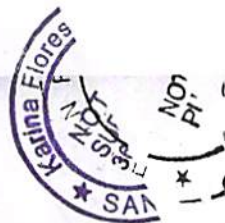
1 filiales regionales, departamentos, comités de trabajo centro
2 de atención y otras dependencias en el país o en el extranjero
3 y designar a los encargados responsables de ellos. d)
4 Contratar el personal rentado de la Fundación, entre ellos, si
5 así fuera acordado por el Directorio, a un Director Ejecutivo
6 encargado de cumplir y realizar los acuerdos del Directorio,
7 quien sólo tendrá derecho a voz en sus deliberaciones, pues no
8 formará parte del Directorio. e) Delegar parte de sus
9 atribuciones con las limitaciones, condiciones y modos que
10 establezca en materia de gestión económica y financiera como
11 asimismo parte de su organización administrativa interna en el
12 Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el
13 Director Ejecutivo, en uno o varios funcionarios de sus
14 filiales regionales, departamentos, centro de atención u otras
15 dependencias suyas, ya sea en el país o en el extranjero, o en
16 uno o varios terceros, debiendo, para los efectos de ésta
17 delegación, contar con el voto de aprobación de los dos
18 tercios del Directorio en ejercicio, circunstancia que no será
19 necesario acreditar ante terceros, ajenos a la Fundación. f)
20 Dictar, aprobar e interpretar los Reglamentos internos de la
21 Fundación. g) Estudiar y calificar las eventuales renunciaciones,
22 inhabilidades, cesación en el cargo o remoción de un Director,
23 tomar conocimiento de las vacancias en el cargo y designar con
24 la expresa aprobación del Consejo de Asociación Chilena de los
25 Miembros de la Orden de Malta, a él o los reemplazantes en la
26 forma señalada en el artículo cuarto de los Estatutos. h)
27 Remitir al Ministerio de Justicia el informe periódico
28 señalado en el artículo séptimo de los Estatutos. i) Estudiar
29 las sugerencias e iniciativas de la Asociación Chilena de los
30 Miembros de la Orden de Malta destinadas a una cabal

Pag: 8/22



Certificado N°
12345677241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 consecución de los fines de la Fundación. ARTICULO DECIMO:
2 Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio
3 gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que
4 tiene todas las facultades que sean necesarias para el
5 cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la
6 enumeración que sigue deba entenderse como taxativa, el
7 Directorio podrá: UNO) Comprar, vender, permutar y en general,
8 adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes
9 muebles o inmuebles, corporales o incorpóales, incluso
10 valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar
11 contratos promesa sobre los bienes enumerados y otros, otorgar
12 los contratos prometidos y exigir judicial y
13 extrajudicialmente su cumplimiento. DOS) Dar y tomar en
14 arrendamiento, administración o concesión, toda clase de
15 bienes, sean estos corporales o incorpóales, raíces o
16 muebles. TRES) Tomar dinero y otros bienes en mutuo. CUATRO)
17 Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este
18 necesario o voluntario y en secuestro. CINCO) Dar y recibir
19 bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,
20 posponer, limitar, alzar y servir hipotecas. SEIS) Dar y
21 recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos,
22 acciones y demás cosas corporales o incorpóales, sea en
23 prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial,
24 warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y
25 otras especiales, y cancelarlas. SIETE) Celebrar contratos de
26 transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de
27 transacción. OCHO) Celebrar contratos de transacción, aún
28 respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta
29 judicial o extrajudicial. NUEVE) Recibir en donación, incluso
30 bienes raíces. DIEZ) Constituir o formar parte de comunidades,

Pag: 9/22



Certificado
123456977241
Verifique validez
<http://www.fojas.>





6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras;
2 Representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con
3 facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o
4 en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o
5 terminación, expresar su intención de no continuarla, pedir su
6 liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa,
7 intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la
8 designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios,
9 partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos,
10 administradores y demás funcionarios que fueren necesarios,
11 pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones,
12 plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o
13 particiones, autorizar a los liquidadores para gravar y
14 enajenar toda clase de bienes sociales, corporales o
15 incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios,
16 someter a arbitraje, y en general, ejercitar y renunciar todas
17 las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la
18 sociedad le correspondan como socia, comunera o accionista de
19 tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u
20 otras. ONCE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar
21 primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar
22 polizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar
23 liquidaciones de siniestros, etcétera. DOCE) Celebrar
24 contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales,
25 contratar obreros y empleados y contratar servicios
26 profesionales o técnicos, y ponerles término, otorgar
27 finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones,
28 bonificaciones, conceder anticipos; estipular las
29 remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar
30 viáticos, traslados y demás condiciones que estime

Pag: 10/22



Certificado Nº
123456977241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 convenientes. TRECE) Celebrar cualquier otro contrato nominado
2 o no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá:
3 convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones,
4 estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de
5 su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar
6 precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones,
7 reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,
8 atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas,
9 deslindes, etcétera. CATORCE) Percibir y/o entregar; convenir
10 cláusulas penales a favor de la Fundación; aceptar toda clase
11 de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en
12 beneficio de la Fundación o hacer que ésta las constituya;
13 fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones
14 de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como
15 las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y
16 aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir,
17 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o
18 solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones
19 de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y
20 renunciar todos los derechos y acciones que competan a la
21 Fundación. QUINCE) Contratar préstamos en cualquier forma con
22 toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de
23 fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o
24 comerciales, sociedades financieras, y, en general, con
25 cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
26 DIECISEIS) Representar a la Fundación en todo lo relacionado
27 con las actuaciones que deban cumplirse en el Banco Central de
28 Chile u otras autoridades en relación con la importación o
29 exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido,
30 podrá ejecutar los actos que a continuación se indica sin que

Pag: 11/22



Certificado
123456977241
Verifique validez
<http://www.fojas.>



6992453 - 6992457
SANTIAGO



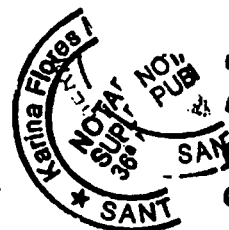
la enumeración sea taxativa: presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar polizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se la confiere. DIECISIETE) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, sea en cualquier forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito sea o no a interés, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de

Pag: 12/22



Certificado N°
123456977241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.
2 DIECIOCHO) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a
3 plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de
4 Chile, en todo tipo de instituciones financieras o bancarias,
5 en instituciones de previsión o en cualquier otra institución
6 de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o
7 en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas,
8 imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y
9 cerrarlas. DIECINUEVE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar,
10 renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio,
11 cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar,
12 cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de
13 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás
14 documentos mercantiles o cambiarios, sean estos nominativos, a
15 la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y
16 ejercitar las acciones que a la Fundación le correspondan en
17 relación con tales documentos. VEINTE) Ceder y aceptar
18 cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al
19 portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con
20 documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos
21 o de comercio. VEINTIUNO) Pagar en efectivo, por dación en
22 pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes,
23 etcétera, todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier
24 título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier
25 forma. VEINTIDOS) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo
26 cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y
27 por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco,
28 instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o
29 privado, instituciones fiscales, semifiscales, de
30 administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea



Certificado
12345677241
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 en dinero o en otra clase de bienes, corporales o
2 incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.
3 VEINTITRES) Firmar recibos finiquitos o cancelaciones y, en
4 general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o
5 modificar, toda clase de documentos públicos o privados,
6 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen
7 necesarias o convenientes. VEINTICUATRO) Constituir
8 servidumbres activas o pasivas. VEINTICINCO) Solicitar para la
9 Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza
10 u objeto. VEINTISEIS) Instalar, oficinas, sucursales o
11 establecimientos, dentro o fuera del país. VEINTISIETE)
12 Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres
13 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales,
14 patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades
15 y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones
16 que sean procedentes en esta materia. VEINTIOCHO) Entregar y/o
17 retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y
18 empresas estatales o particulares de transporte terrestre,
19 marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o
20 no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,
21 mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación
22 o expedidas por ellas. VEINTINUEVE) Tramitar pólizas de
23 embarque o transporte, extender, endosar o firmar
24 conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de
25 tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de
26 intercambio de mercaderías o de productos; y en general,
27 ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. TREINTA)
28 Concurrir ante toda clase de autoridades políticas,
29 administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales,
30 judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y

Pag: 14/22



Certificado N°
123456977241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 ante cualquier persona de derecho público o privado,
2 instituciones fiscales, semifiscales, de administración
3 autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de
4 presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso
5 obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. TREINTA Y
6 UNO) Representar a la Fundación en todos los juicios o
7 gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste
8 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier
9 clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada,
10 o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase
11 de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de
12 jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza solicitar
13 medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas
14 en el artículo número doce de la ley catorce mil novecientos
15 cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía
16 ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar el
17 cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y
18 señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones,
19 someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la
20 fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores,
21 señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar
22 solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos,
23 liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores;
24 pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones,
25 plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su
26 remoción, solicitar declaraciones de quiebra, o adherirse a la
27 pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las
28 verificaciones ya efectuadas, restringir su monto, intervenir
29 en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar
30 rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales

Pag: 15/22



Certificado
123456977241
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





IMPRESA 920 - OF. 205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 con los acreedores o deudores de la Fundación, pudiendo
2 conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses,
3 descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su
4 nulidad o resolución. Queda facultado para representar a la
5 Fundación con todas las facultades ordinarias y
6 extraordinarias del mandato judicial, en los términos
7 previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de
8 Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia
9 de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
10 contraria, renunciar los recursos o los términos legales,
11 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
12 arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones
13 de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. TREINTA Y
14 DOS) Señalar domicilio. TREINTA Y TRES) Adquirir por
15 ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera.
16 TREINTA Y CUATRO) Conferir mandatos especiales, judiciales o
17 extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las
18 facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en
19 cualquier momento. Además el Directorio podrá concurrir a la
20 constitución de Corporaciones, Fundaciones y Cooperativas sin
21 fines de lucro, como también concurrir a la formación de
22 sociedades de cualquier naturaleza o asociarse con aquellas ya
23 existentes y, en general, ejecutar todos los actos y contratos
24 destinados al buen funcionamiento y administración de la
25 Fundación y a la consecución de su objeto. ARTICULO DECIMO
26 PRIMERO: Todo acuerdo del Directorio referente a cualesquiera
27 de los actos o contratos relacionados con las facultades
28 señaladas en el artículo décimo precedente será ejecutado por
29 el Presidente o quien lo subroge en el cargo, quien, actuando
30 siempre conjuntamente con uno cualquiera de los Directores

Pag: 16/22



Certificado N°
123456977241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 recibirá un mandato general o especial para tales efectos. Sin
2 embargo no será necesario que los terceros que contraten con
3 la Fundación conozcan los términos del acuerdo, bastando, para
4 todos los efectos legales, acreditar las facultades conferidas
5 mediante el mandato. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corresponde
6 especialmente al Presidente del Directorio. a) Representar
7 judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y
8 presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo
9 establecido en el artículo quinto. c) Velar por la fiel
10 ejecución de los acuerdos adoptados por el Directorio, sin
11 perjuicio de las funciones específicas que correspondan al
12 Secretario General, al Tesorero y a otras personas facultades
13 para estos efectos. d) Organizar los trabajos del Directorio y
14 proponer el plan general de actividades anuales. e) Presentar
15 al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y, al
16 término del ejercicio, el balance general de sus operaciones.
17 Velar por el cabal cumplimiento de los Estatutos de la
18 Fundación y sus Reglamentos internos. g) Nombrar las
19 comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a
20 sus integrantes y, de entre ellos, quien la presidirá. h)
21 Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que
22 deba comparecer como representante de la Fundación. ARTICULO
23 DECIMO TERCERO: Corresponderá al Vicepresidente de la
24 Fundación subrogar a su Presidente cuando éste, por cualquier
25 motivo, transitoriamente no pueda desempeñar sus funciones,
26 como asimismo colaborar activamente con el Presidente en las
27 tareas que estos Estatutos le asignen. ARTICULO DECIMO CUARTO:
28 Corresponde al Secretario General de la Fundación: a) La
29 redacción de las Actas de las sesiones del Directorio y el
30 otorgamiento de copias de ellas. b) Firmar, conjuntamente con



Certificado
12345677241
Verifique validez
<http://www.fojas.>





6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 el Presidente y o el Vicepresidente de la Fundación en su
2 caso, cuando ellos se lo solicitaren, la correspondencia y
3 otros documentos pertinentes. En caso de ausencia o
4 impedimento temporal será subrogado por el Director que designe
5 el Directorio de la Fundación, subrogación que no será
6 necesario acreditar ante terceros. ARTICULO DECIMO QUINTO:
7 Corresponderá al Tesorero llevar y/o revisar la contabilidad
8 de la Fundación, preocuparse de la oportuna presentación de
9 sus Balances e inventarios y supervigilar el estado de las
10 cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorro u otros
11 documentos de inversión de la Fundación con el fin de mantener
12 permanentemente informado al Directorio, quien, a su vez,
13 designará, mediante mandato otorgado por escritura pública, a
14 las personas facultadas para representar a la Fundación ante
15 los Bancos, Instituciones Financieras y otros pertinentes. En
16 caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, éste
17 será subrogado por cualquiera de los Directores designado para
18 estos efectos por el Directorio, subrogación que no será
19 necesario acreditar ante terceros. Cualquier subrogación de un
20 miembro del Directorio, ejerza o no una función específica,
21 podrá prolongarse por un plazo de hasta seis meses.
22 Transcurrido este plazo, el Directorio procederá a nombrar un
23 reemplazante en el cargo, con arreglo a los presentes
24 Estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Fundación podrá tener
25 cuatro categorías de miembros, a saber: a) MIEMBROS
26 COLABORADORES. Son aquellas personas naturales que cooperan en
27 forma gratuita con la Fundación mediante la prestación de
28 servicios personales, erogaciones de dinero o donación de
29 bienes. b) MIEMBROS ASOCIADOS. Son aquellas personas jurídicas
30 que en forma gratuita y permanente cooperan con la Fundación

Pag: 18/22



Certificado Nº
12345677241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



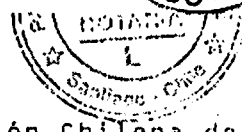


1 mediante la prestación de servicios y/o aportes en dinero o
2 bienes. Sus aportes podrán ser fijos o variables, de carácter
3 periódico y serán destinados prioritariamente a sufragar los
4 gastos corrientes de la Fundación y de sus obras, conforme a
5 sus fines sociales. c) MIEMBROS INSTITUCIONALES. Son aquellas
6 personas jurídicas sin fines de lucro, tanto nacionales como
7 extranjeras que participan en actividades conjuntamente con la
8 Fundación y en materias propias del objeto de ésta, como por
9 ejemplo Universidades y otras Fundaciones y Corporaciones de
10 derecho público o privado. d) MIEMBROS HONORARIOS. Son
11 aquellas personas naturales o jurídicas a quienes el
12 Directorio de la Fundación ha conferido esta distinción en
13 atención a los señalados servicios prestados a ésta o a los
14 fines y objetivos que le son propios. Los miembros honorarios
15 no tienen obligaciones para con la Fundación y les asiste el
16 derecho a participar, si lo desean, en las actividades y
17 ceremonias que realice la Fundación. Se adquiere la calidad de
18 miembro colaborador, miembro asociado, miembro institucional o
19 miembro honorario por acuerdo del Directorio, quien está
20 obligado a guardar reserva acerca de las deliberaciones
21 referentes a esta materia, quedando constancia en la
22 respectiva acta tan sólo del acuerdo. La calidad de miembro se
23 pierde ya sea por renuncia o por acuerdo tomado por el
24 Directorio. Los miembros de la Fundación carecen de toda
25 obligación que no sea a la que libre y voluntariamente se
26 hayan comprometido, y tienen derecho a presentar proyectos a
27 la consideración del Directorio. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El
28 cargo de Director se pierde: a) por renuncia; b) por
29 inhabilidad o ausencia que lo aleje de sus funciones por un
30 periodo superior a seis meses; c) en casos muy calificados y,





6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 con el expreso acuerdo del Consejo de la Asociación Chilena de
2 los Miembros de la Orden de Malta más el voto de los dos
3 tercios de los Directores en ejercicio, por remoción. ARTICULO
4 DECIMO OCTAVO: Podrá existir un organismo asesor del
5 Directorio de la Fundación, denominado Consejo Consultivo, el
6 cual no ejercerá funciones ni resolutivas ni administrativas.
7 Dicho Consejo estará formado por un número variable de
8 personas naturales, cuya cooperación intelectual les será
9 solicitada por el Consejo de la Asociación Chilena de los
10 Miembros de la Orden de Malta, de entre personalidades
11 destacadas del ámbito religioso, médico, académico,
12 empresarial, deportivo, artístico y cultural, tanto de Chile
13 como del extranjero. El Consejo Consultivo se reunirá y
14 sesionará a expresa petición del Directorio de la Fundación y
15 evacuará informes y recomendaciones en aquellas materias
16 específicas solicitadas por el Directorio. Su labor no será
17 remunerada. El Consejo Consultivo será presidido por uno de
18 sus miembros designado en ese cargo por el Directorio de la
19 Fundación, y durará dos años en su cargo, pudiendo ser
20 redesignado indefinidamente. El Reglamento de la Fundación
21 establecerá, entre otras materias, la Organización interna y
22 funcionamiento del Consejo Consultivo. TITULO IV. DE LA
23 REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.
24 ARTICULO DECIMO NOVENO: La Fundación podrá modificar o
25 completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos
26 tercios de sus Directores en ejercicio, en sesión
27 extraordinaria, citada al efecto, y con el acuerdo previo y
28 por escrito del Consejo de la Asociación Chilena de los
29 Miembros de la Orden de Malta. Dicha sesión se realizará en
30 presencia de un Notario Público de la Comuna de Santiago.

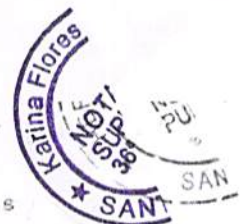
Pag: 20/22



Certificado Nº
123456977241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



'MALTES 602



1 quién deberá certificar que se ha cumplido con todos los
2 requisitos y formalidades legales establecidos en estos
3 Estatutos y en la legislación pertinente. Adoptado el acuerdo
4 se someterá la modificación a los trámites legales pertinentes
5 para obtener su aprobación en las instancias que procedieren.
6 ARTICULO VIGESIMO: La Fundación se disolverá: a) Por
7 disposición del Presidente de la República; b) Por acuerdo de
8 su Directorio, el cual deberá ser adoptado bajo las mismas
9 formalidades, autorizaciones y quórum, y siempre en presencia
10 de un Notario Público, que las referidas en el Artículo Décimo
11 Noveno precedente. El Acta en que conste la autorización del
12 Consejo de la Asociación Chilena de los Miembros de la Orden de
13 Malta y el acuerdo del Directorio se reducirán a una escritura
14 pública que se elevará al Presidente de la República, quien
15 decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación
16 por Orden del Presidente de la República o por acuerdo de su
17 Directorio, sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio de
18 la Asociación Chilena de los Miembros de la Orden de Malta y en
19 subsidio al Gran Magisterio de la Soberana Orden de Malta. En
20 caso de no existir jurídicamente los beneficiarios, los bienes
21 pasarán a dominio de la Santa Sede. ARTICULO TRANSITORIO.
22 ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la
23 Fundación estará formado por las siguientes personas que
24 permanecerán en sus cargos hasta el treinta y uno de Diciembre
25 de mil novecientos noventa y ocho: Presidente: doña
26 Alejandra de Habsbourg-Lorraine; Vicepresidente: don
27 Ismael Valdés Valdés; Secretario: Cristián Destuet
28 González; Tesorero: Andrés Concha Rodríguez; Directores
29 Señores: Monseñor Jorge Medina Estevez, Capellán
30 Conventual "ad honorem" Helmut Brunner Noerr, Dr. Carlos



Certificado
123456977241
Verifique validez
<http://www.fojas>

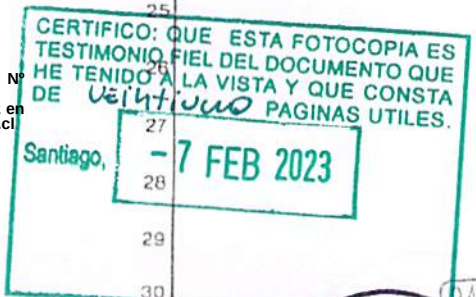




6992453 - 6992457
SANTIAGO

1 García Brahem. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los
2 comparecientes facultan a don Régulo Valenzuela Matte y/o a
3 don José María Eyzaguirre Baeza y/o a don Eduardo González
4 Errázuriz para que tramiten ante quien corresponda el Decreto
5 de personalidad jurídica y cualesquiera otra autorización que
6 fuere necesaria en derecho pudiendo a este efecto actuar con
7 las más amplias facultades, incluso la de aceptar por
8 escritura pública en representación de los comparecientes las
9 modificaciones, agregaciones y eliminaciones que las
10 autoridades propusieren o aconsejare. En comprobante y previa
11 lectura firman los comparecientes. Se dio copia. Doy fe.-
12 REGULO VALENZUELA MATTE.- MARIKA ELSA LIZINKA VON BUENGNER
13 DYRSSEN.- P. RABY B. N.P.-

16 CONFORME CON SU MATRIZ; FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA.- San-
17 tiago, quince de Abril de mil novecientos noventa y seis.-



Pag: 22/22



Certificado
12345677241
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



/MALTES.603

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
FOTOCOPIA LEGALIZADA DE ESCRITURA PUBLICA CON REPERTORIO
Nº8428-1996 otorgado el 07 de Febrero de 2023 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Santiago, 07 de Febrero de 2023.-



123456977242
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456977242.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F4771-123456977242.-

**KARINA ALEJANDRA
FLORES MUÑOZ**

Digitally signed by KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ
Date: 2023.02.07 15:52:06 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1



Repertorio N°

REPERTORIO

8426

MODIFICACION DE ESTATUTOS

FUNDACION DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTES

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, comparece don EDUARDO GONZALEZ ERRAZURIZ, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Gertrudis Echenique número treinta, piso trece, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco guión ocho, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: PRIMERO: Que haciendo uso de mandato conferido en el Artículo Segundo Transitorio de la escritura pública de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, extendida ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente, en la cual consta la constitución de "Fundación de Beneficencia Auxilio Maltes" viene en efectuar las siguientes modificaciones al señalado estatuto, todo ello de conformidad a lo señalado por el Consejo de Defensa del Estado en su informe número dos mil cuarenta y seis de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO: Las modificaciones a los señalados estatutos son los siguientes: Uno/ Se elimina el artículo noveno número diez



1 relativo a la facultad de constituir y pertenecer a personas
2 jurídicas que persigan fines de lucro. Dos/ Se agrega en el
3 mismo artículo décimo numeral treinta y uno relativo a la
4 representación judicial de la Fundación y después de las
5 palabras cobrar y percibir lo siguiente: "la anterior
6 representación judicial es sin perjuicio de aquella que
7 corresponde legalmente al Presidente de la Fundación". Tres/
8 En el artículo décimo se elimina el numeral treinta y dos
9 relativo a la facultad de señalar domicilio. Cuarto/ El
10 artículo décimo numeral treinta y cuatro queda como sigue:
11 "Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales,
12 y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades
13 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
14 acuerden y las que requiera la organización administrativa
15 interna de la institución, y reasumir en cualquier momento".
16 La restante parte de dicho numeral queda idéntica. Cinco/ Se
17 modifica el Título IV De La Reforma de los Estatutos y de la
18 Disolución de la Fundación en su artículo vigésimo
19 estableciendo que decretada la disolución de la Fundación por
20 orden del Presidente de la República o por acuerdo de su
21 directorio, sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio
del Gran Magisterio de la Soberana Militar y Hospitalaria
Orden de San Juan de Jerusalén; dicha de Rodas y dicha de
Malta, persona jurídica de derecho internacional llamada
también simplemente "Orden de Malta". En lo no modificado,
rige en todas sus partes lo establecido en la escritura
pública de doce de abril de mil novecientos noventa y seis
ante el Notario Público don Patricio Raby Benavente donde
aparecen los estatutos de la Fundación. En comprobante y
previa lectura, firma el compareciente con el Notario que



Certificado
123456977242
Verifique validez
<http://www.fojas.>





1 autoriza. Se da copia. DOY FE. *[Signature]*

8426

[Signature]

16 ES TESTIMONIO FIEL A SU ORIGINAL. Santiago 07 NOV 1996

[Signature]



Pag: 4/6



Certificado N°
123456977242
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



G.A.A.

Repertorio N°

REPERTORIO

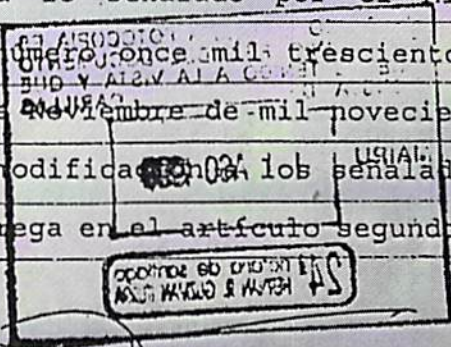
Nº. 9789



MODIFICACION DE ESTATUTOS

FUNDACION DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTES

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, comparece don EDUARDO GONZALEZ ERRAZURIZ, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Gertrudis Echenique número treinta, piso trece, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco guión ocho, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: PRIMERO: Que haciendo uso de mandato conferido en el Artículo Segundo Transitorio de la escritura pública de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, extendida ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente, en la cual consta la constitución de "Fundación de Beneficencia Auxilio Maltes" viene en efectuar la siguiente modificación al señalado estatuto, todo ello de conformidad a lo señalado por el Ministerio de Justicia en su carta número once mil trescientos sesenta y nueve de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. SEGUNDO: La modificación a los señalados estatutos es la siguiente: Se agrega en el artículo segundo relativo al



Certificado
12345678901234567890
Verifique validez
<http://www.fijas.cl>





domicilio de la Fundación y después de las palabras "Región Metropolitana," lo siguiente: "provincia de Santiago,". En lo no modificado, rige en todas sus partes lo establecido en la escritura pública de doce de abril de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Público don Patricio Raby Benavente donde aparecen los estatutos de la Fundación, modificada por la escritura pública de siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Público don Aliro Veloso Muñoz. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE. *[Signature]*

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES
TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA
DE CINCO PAGINAS UTILES.

Santiago, - 7 FEB 2023

No. 9188

TESTIMONIO FIEL A SU ORIGINAL. Santiago 02 DIC 1996



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES
TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE
CONSTA DE DOS CARILLAS

MAIPU

11 AGO 1998

24 notario de santiago
HERNAN R. GUZMAN ROSA

